



ORDINES

Per un sapere interdisciplinare sulle istituzioni europee

ISSN 2421-0730

NUMERO 2 – DICEMBRE 2020

PAOLA DANIELA DE LA ROCHA RADA

Constitución y deconstrucción

F. ROJAS TUDELA, Constitución y deconstrucción, CIS,
La Paz, 2018

PAOLA DANIELA DE LA ROCHA RADA¹

Constitución y deconstrucción

F. ROJAS TUDELA, Constitución y deconstrucción, CIS, La Paz, 2018

El libro "Constitución y deconstrucción" presenta una estrategia de lectura de la Constitución boliviana promulgada el año 2009. Se podría decir que es un libro de método y teoría del constitucionalismo boliviano, pero va más allá, pues presenta las condiciones de posibilidad para pensar que la Constitución boliviana no es sólo aquella que se presenta en texto, no es solo la Constitución que se lee tal como fue escrita, sino que esta misma escritura posee un exterior constitutivo, un afuera del texto constitucional que el mismo texto lo demanda, lo precisa, lo exige y lo convoca.

A partir del mismo articulado de la Constitución boliviana se convoca a los trabajos preparatorios del texto constitucional, el artículo 196 de la Constitución boliviana condiciona como criterio de interpretación preferente la voluntad del constituyente conforme a sus documentos, actas y resoluciones, entonces encontramos una Constitución de los constituyentes, en este caso las palabras se juzgan con los ojos del tiempo de su redacción. Este tiempo es múltiple, es decir está condicionado a una expansión del presente, pues los constituyentes bolivianos buscaban crear desde la acumulación de luchas históricas y políticas un Estado plurinacional. ¿Qué significa vivir bien (*suma qamaña*), descolonización, jurisdicción indígena originario campesina, pluralismo jurídico, pluralismo político? Un diccionario de Derecho Constitucional no prevé estos significados, entonces será necesario acudir a la voluntad constituyente que no es una, sino es múltiple, pues el proceso constituyente boliviano fue complejo, fue una lucha entre la tradición y la emergencia de refundar el Estado boliviano.

Pero el exterior constitutivo del texto constitucional no se agota en el proceso constituyente, sino que se abre a la interpretación constitucional que realiza el Tribunal Constitucional Plurinacional. Como lo explicita el artículo 203 de la Constitución boliviana, las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante, es decir reescriben la Constitución boliviana en su aplicación a casos concretos, entonces encontramos una Constitución de los jueces, una Constitución que

¹ Doctoranda en "Diritto Comparato e Processi di Integrazione", Università della Campania Luigi Vanvitelli. Socióloga, Maestra en Teoría Crítica de la Universidad Mayor de San Andrés de la ciudad de La Paz (Bolivia).

se resignifica en los casos en los que se debe aplicar la Constitución y allí el Tribunal no sólo recurre a la voluntad constituyente sino que debe observar el caso concreto y en muchos de estos casos, ponderar una interpretación del texto por encima de otra, en busca de alcanzar lo que en el texto constitucional puede estar ausente: la justicia.

Sin embargo, el exterior constitutivo se amplía una vez más, bajo mandato del artículo 256 de la Constitución boliviana, los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmado, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado boliviano, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. Debe de enfatizarse en que no se trata de una supremacía no reflexiva de los derechos humanos sobre la Constitución, pues de lo que se trata es de encontrar "los derechos más favorables" y es el Tribunal Constitucional Plurinacional el que debe de analizar, ponderar, evaluar y distinguir los llamados "derechos más favorables". En muchos casos lo establecido en la Constitución boliviana puede ser más favorable a lo establecido de manera abstracta en la normativa internacional de derechos humanos. Tomemos un ejemplo, el derecho a la libre determinación de pueblos indígenas. La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas de septiembre de 2007 la presenta como un derecho, en tanto la Constitución boliviana la presenta no sólo como un derecho sino como una condición misma de estatalidad, es decir como una de las bases fundamentales del Estado Plurinacional de Bolivia, como lo señala el artículo 2 de la Constitución boliviana.

Y tampoco se queda allí el exterior constitutivo de la Constitución boliviana de 2009. Dado que la misma establece la construcción de un Estado plurinacional, ésta se abre a una construcción de un Derecho plurinacional a partir del pluralismo jurídico. El artículo 190 de la Constitución boliviana establece que los pueblos indígenas ejercen funciones jurisdiccionales a través de sus autoridades aplicando sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. Al respecto el Tribunal Constitucional Plurinacional en su sentencia SCP-0007/2019 del 13 de febrero de 2019 señaló que: "De acuerdo con los datos otorgados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), sobre el Censo de Población y Vivienda de 2012, dio como resultado del ejercicio del derecho a la autoidentificación cultural, del total de declaraciones de pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinas (NPIOC), se tiene un número de ciento veintidós (122) pertenencias culturales declaradas, datos

que todavía no fueron analizados cualitativamente por las instituciones competentes a fin de determinar el número de identidades culturales existentes en el Estado Plurinacional de Bolivia". Entonces, provisionalmente se está hablando de más de un centenar de pueblos indígenas y en consecuencia más de un centenar de posibilidades de principios, normas y procedimientos propios, a lo que hay que añadir que el Tribunal Constitucional es plurinacional porque está compuesto por magistrados tanto del sistema occidental de Derecho como de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en busca de crear un Derecho plurinacional en devenir.

¿Qué puede ser este Derecho plurinacional en devenir? No hay una respuesta última sino la condición de posibilidad de que se trata de una Constitución viviente, que excede la literalidad de los enunciados jurídicos en sus 411 artículos, diez disposiciones transitorias y dos disposiciones finales que presenta la Constitución boliviana.

El libro que se reseñamos pretende llamar la atención sobre esta posibilidad de deconstrucción del texto constitucional. Apelando al filósofo francés Jacques Derrida, Farit Rojas nos señala que el texto constitucional boliviano está en constante deconstrucción, que no se agota en ninguna posibilidad, sino que cada enunciado jurídico es una cuerda que vibra y que tiene la potencia de crear, desde sus exteriores constitutivos, siempre una nueva interpretación del texto constitucional.

El libro "Constitución y deconstrucción" pretende mostrar esta tesis, la constante deconstrucción del Derecho, y la presenta en seis capítulos que guían al lector en una estrategia de lectura de la Constitución boliviana. El primer capítulo (Constitución) busca reelaborar un concepto de Constitución para poder hablar de una Constitución-acontecimiento. El segundo capítulo (Método) busca desplazar el método de comprensión y lectura tradicional y moderna de un texto constitucional planteando la estrategia deconstructiva de su lectura. El tercer capítulo (Constitucionalismos) localiza el lugar de la Constitución boliviana en la clasificación tradicional de constitucionalismos, con énfasis en el desarrollo del Constitucionalismo latinoamericano. El quinto capítulo (Interpretación) repasa los métodos tradicionales y contemporáneos de interpretación constitucional y presenta las posibilidades de interpretación a la luz del texto constitucional boliviano, con un énfasis en la estrategia de lectura deconstructiva. Finalmente, el capítulo seis (tesis), plantea nueve tesis de lectura del texto constitucional boliviano, las mismas que podrían ser aplicadas a otros (con)textos constitucionales.

La filiación del texto y del autor corresponde a una particular visión del post positivismo, pues no se trata de dejar de lado el texto constitucional, sino partir del él, es decir, tomarlo como una semilla desde la cual es posible pensar en otro Derecho en devenir. No se trata de un post positivismo iusmoralista sino de un post positivismo deconstruccionista.

El texto está liberado para libre descarga en el portal del Centro de Investigaciones Sociales (CIS) del Estado Plurinacional de Bolivia, lo cual genera la posibilidad de decir que el texto no está a la venta, sino que se ofrece a libre descarga, lo cual es una ventaja para que el lector de esta reseña pueda ingresar a esta propuesta de lectura de uno de los textos constitucionales latinoamericanos que más ha dado de hablar este último tiempo en la literatura sobre Derecho Constitucional y Derecho Comparado.